

	ESTATUTO SOCIAL COPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v13/ Set-20
		Clasificación	PUB
		Página	1 de 32

PRESENTACIÓN

Estimados Asociados y Asociadas, seguidamente se les presenta el Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados del Ministerio de Educación Pública R.L. y Afines, el cual contiene el conjunto normativo de la Cooperativa, permite administrar en forma transparente, oportuna y equitativa, para alcanzar el bienestar económico y social de todas las personas asociadas a Coopemep R.L.

Es fundamental que los dueños de la cooperativa conozcan el Estatuto Social con sus normas, procedimientos y características, para que tengan conocimiento absoluto de sus deberes, derechos y obligaciones, de manera tal, que le permita velar porque la Administración, los Órganos Sociales y el Órgano de Dirección, cumplan con lo establecido en el Estatuto Social, para lograr alcanzar los objetivos y metas de la entidad.
Cooperativamente,

Mba. Jorge Solano Rodríguez
Gerente General
COPEMEP R.L.

TABLA DE CONTENIDO

Disposiciones Generales	3
CAPÍTULO II	3
De los Principios	3
Capítulo III	4
De sus objetivos y operaciones	4
Capítulo IV	5
De LAS PERSONAS ASOCIADAS	5
Derechos de LAS PERSONAS ASOCIADAS	6
Deberes de LAS PERSONAS ASOCIADAS	7
Capítulo V	11
De la administración, dirección y vigilancia	11
Capítulo VI	13
De las Elecciones	13
Del Tribunal de Elecciones	14
Capítulo VII	16
De los cuerpos directivos y Gerencia	16
De la Gerencia	21
Del Comité de Vigilancia	23
Del Comité de Educación y Bienestar Social	25
Capítulo VIII	27
Del Patrimonio Social	27
Capítulo IX	29
De la Distribución de Excedentes	29
Capítulo X	30
De la Disolución y Liquidación	30
Capítulo XI	31
De los Fondos y Reservas	31
Capítulo XII	32
Disposiciones finales	32

	ESTATUTO SOCIAL COPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v13/ Set-20
		Clasificación	PUB
		Página	3 de 32

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1:

Se constituye y estipula bajo la denominación de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados del Ministerio de Educación Pública que se abrevia con las siglas COPEMEP, R.L., una asociación cooperativa de responsabilidad limitada que se registrará por lo que disponga la legislación en la materia y lo que especifique el Estatuto Social y los reglamentos internos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 2:

El domicilio de la Cooperativa para efectos legales, es el Cantón Central de la provincia de San José, Avenida 11, Calles 0 y 1, pero puede establecer sucursales, locales o ventanillas de servicio en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3:

El Estatuto Social es reformado por la Asamblea General de personas delegadas ordinaria o extraordinaria. Las reformas aprobadas por la Asamblea General, entran en vigencia cuando sean aceptadas por los organismos correspondientes

ARTÍCULO 4:

La Cooperativa tiene vigencia ilimitada, sin embargo, se puede liquidar cuando se dé alguno de los casos señalados en la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) (4179 y sus reformas) así como lo estipulado en este Estatuto Social.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5:

En todas sus actividades y relaciones, la Cooperativa aplica los siguientes principios cooperativos:

1. Adhesión abierta voluntaria y retiro voluntario según señala el Estatuto Social.
2. Neutralidad política, racial, religiosa, de género e igualdad de derechos y deberes para todas las personas asociadas.
3. Organización y control democrático; derecho de palabra y de participación y no más de un voto por cada persona asociada.
4. Reconocimiento de intereses sobre las aportaciones de capital.
5. Distribución anual de excedentes y aceptación proporcional de pérdidas.
6. Fomento de la solidaridad, de la educación, de la cooperación y de la integración cooperativa.
7. Estímulo al crecimiento económico y social de las personas asociadas y de la

	ESTATUTO SOCIAL COPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v13/ Set-20
		Clasificación	PUB
		Página	4 de 32

Cooperativa.

CAPÍTULO III

DE SUS OBJETIVOS Y OPERACIONES

ARTÍCULO 6:

La Cooperativa se constituye con los siguientes objetivos generales:

1. Estimular el ahorro entre las personas asociadas.
2. Brindar a las personas asociadas facilidades de crédito.
3. Promover el bienestar social y económico de las personas asociadas, mediante la utilización de su capital y los recursos financieros.
4. Proporcionar a las personas asociadas capacitación, mediante una adecuada educación cooperativa, administrativa, empresarial, laboral, legal, normativa y financiera.
5. Ofrecer a las personas asociadas, asesoría en la administración del crédito y de sus recursos económicos.
6. Promover actividades culturales, sociales y educativas entre las personas asociadas.
7. Fomentar la integración al Movimiento Cooperativo y su expansión.

ARTÍCULO 7:

La Cooperativa realiza las siguientes operaciones financieras, según lo autorizado por la Ley 7391 y normas conexas:

1. Conceder préstamos y créditos directos con base en la disponibilidad económica de la Cooperativa y en las normas reglamentarias que al efecto dicte el Consejo de Administración. El máximo en cuanto a préstamos, créditos y avales que se puede otorgar a una persona asociada, es del 2,5% del Capital Social de la Cooperativa lo que incluye las fianzas que la persona asociada haya otorgado.
2. Aceptar, siempre que se presenten como una garantía que llene los requisitos necesarios de seguridad, certificados de depósito a plazo en colones y en dólares, cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y en general, toda clase de títulos según el porcentaje y nivel de aceptación que determine el Reglamento de Crédito.
3. Efectuar inversiones en títulos valores emitidos con respaldo del Estado.
4. Recibir para su custodia, fondos, valores y documentos.
5. Efectuar cobros o pagos de servicios públicos nacionales o municipales y por cuenta ajena.
6. Establecer Fideicomisos, Fondos de Mutualidad, Fondos de Desarrollo, Fondos de Retiro y todos aquellos fondos que establezca el Consejo de Administración.
7. Administrar los recursos correspondientes a la cesantía de las personas asociadas y de los colaboradores y otros, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 7391.

ARTÍCULO 8:

La Cooperativa financiará sus operaciones con los siguientes recursos financieros:

1. El Capital Social.
2. Los recursos de todo tipo, captados de las personas asociadas, de origen legal y en

	ESTATUTO SOCIAL COPEMEMP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v13/ Set-20
		Clasificación	PUB
		Página	5 de 32

cumplimiento con lo que estipulan las leyes decretadas al respecto para las entidades financieras (Ley 8204).

3. La contratación de recursos nacionales e internacionales.
4. La utilización de sus reservas, provisiones y recursos repartibles o no.
5. Los intereses que las operaciones financieras produzcan y las comisiones generadas por los servicios prestados.

ARTÍCULO 9:

La Cooperativa no podrá adquirir productos, mercancía, ni bienes raíces que no sean indispensables para su funcionamiento normal, salvo los bienes transferidos en pago de sus obligaciones, en cuyo caso la SUGEF otorgará un plazo razonable para la venta, el cual no podrá ser menor de un año.

ARTÍCULO 10:

La Cooperativa podrá participar en organizaciones cooperativas hasta por un máximo del 1% de su propio patrimonio así como realizar cualquier operación compatible con el Estatuto y las leyes que rigen la materia, siempre que el Consejo de Administración apruebe su respaldo y seguridad.

**CAPÍTULO IV
DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

ARTÍCULO 11:

El número de personas asociadas es ilimitado y pueden serlo aquellos cuya solicitud de ingreso sea aceptada por el Consejo de Administración y que cumplan las siguientes características:

1. Las personas funcionarias con puestos: docentes, técnico-docentes, docentes-administrativos y administrativos de instituciones educativas, oficiales, semi-oficiales y particulares, del sistema educativo costarricense. Además las personas trabajadoras del sector público que cumplan con el Reglamento de afiliación.
2. Las personas pensionadas y jubiladas del: régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) o otro sistema que posean la póliza de vida obligatoria de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional (SSVMN).
3. Las personas funcionarias de la educación con plaza en propiedad que gocen de alguna licencia o permiso.
4. Las personas funcionarias de las organizaciones del Magisterio Nacional y de las organizaciones del Movimiento Cooperativo Nacional creadas con base en la Ley de Cooperativas 4179 de la cual Coopemep R.L. sea afiliada.
5. Las personas colaboradoras de la Cooperativa.
6. Las personas asociadas activas que dejen de cumplir con los requisitos del presente artículo que permitieron su afiliación.
7. Los estudiantes que pertenecieron a una Cooperativa Estudiantil y han obtenido el Bachillerato en Educación Media.

8. Las personas menores de edad gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los mayores, según artículo 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia.
9. Los familiares en primer grado de las personas asociadas que al momento de asociarse, han ingresado cumpliendo los incisos 1, 2, 3, 4 ó 5 del presente artículo.
 - 9.1 Entiéndase que tienen derecho para todos los efectos estatutarios y reglamentarios, la madre, padre, hermanos, hermanas, hijos, hijas, personas unión de hecho (según resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH_CP-01/18) y cónyuge de la persona asociado(a), al momento de asociarse.
 - 9.2 La condición de persona asociada no podrá trasladar más allá de los asociados que han cumplido los incisos 1, 2, 3, 4 o 5 del presente artículo.
10. Las personas jurídicas nacionales e internacionales radicadas en el país que no persigan fines de lucro.
11. Los estudiantes de las carreras de educación y afines debidamente autorizadas por el CONESUP y CONARE de las universidades públicas y privadas, certificado por la universidad respectiva.
12. Toda persona física que solo desee invertir en la Cooperativa debe aportar la suma de €1.000.00 colones mensuales y puede realizar operaciones de crédito Back to Back. Esta condición es reglamentada por el Consejo de Administración.
13. Pueden ser asociadas de la cooperativa las personas físicas que así lo soliciten y en la forma y condiciones que se establece reglamentariamente por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12:

El Consejo de Administración ratifica las solicitudes de admisión de las nuevas personas asociadas, en una de sus sesiones ordinarias mensuales, puede rechazar aquéllas que no convengan al interés social, económico y moral de la Cooperativa o aquellas que presenten personas ex asociadas quienes hayan sido expulsadas y que sea inconveniente aceptarlos.

DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 13:

Son derechos de las personas asociadas activas de la Cooperativa:

1. Solicitar y recibir información general sobre el estado económico de la Cooperativa, por escrito y justificando su petitoria, cuando así lo requiera.
2. Ser personas electoras, elegibles y electas o reelectas para desempeñar el cargo de persona delegada o integrante de algún Órgano Social, Órgano de Dirección de la Cooperativa, salvo que la Ley y el Estatuto establezcan otra disposición.
3. Gozar de voz y voto en todas las actividades de la Cooperativa cuando sea convocado, salvo en las Asambleas Generales en que sólo las personas Delegadas acreditadas como propietarias tienen derecho al voto.
4. Presentar libremente mociones de fondo y de orden en las Asambleas cuando

correspondan.

5. Tener acceso al Estatuto y a los Reglamentos, públicos relacionados con el proceso electoral, servicios y beneficios siempre y cuando sean solicitados por la persona asociada a través del Comité de Vigilancia, de conformidad con la Política de Seguridad de la información.
6. Solicitar y recibir información general sobre el estado económico en las Asambleas que para tales efectos se convoquen.
7. Pedir la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias junto con un número de personas asociadas solicitantes que represente al menos el 20% del número total de la base asociativa de COOPEMEMP R.L.
8. Retirarse de la Cooperativa tras haber cumplido los requisitos establecidos en el Estatuto.
9. Presentar al Consejo de Administración proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
10. Contribuir en el fortalecimiento del capital cooperativo y de las reservas legales y específicas.
11. Participar de los excedentes que se distribuyan.
12. Ser designado por el Consejo de Administración, para participar o integrar alguna de las comisiones o comités de trabajo o como representante de la Cooperativa. Se le reconocen dietas y viáticos según lo dispuesto en el Reglamento de Dietas y Viáticos respectivamente.

DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 14:

Son deberes de las personas asociadas:

1. Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en el Estatuto Social, reglamentos así como los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, establecidos de conformidad con las disposiciones legales.
2. Estar vigilantes del progreso de la Cooperativa y cuidar de la conservación de sus bienes.
3. Asistir a todas las reuniones a las cuales sean legalmente convocados y participar en sus deliberaciones y resoluciones.
4. Asistir, cuando sean personas delegadas, a todas las Asambleas Generales a las cuales sean legalmente convocadas, y participar en las deliberaciones y resoluciones.
5. Desempeñar el trabajo que se les encomiende, así como las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la Asamblea General, la Asamblea Regional o por el Consejo de Administración. Además, ser leales en su cumplimiento.
6. Nombrar a las personas beneficiarias de todos sus bienes en la Cooperativa y actualizarla anualmente.
7. Cumplir los requisitos establecidos para el retiro de sus bienes en caso de renuncia.

8. Practicar la solidaridad con los demás miembros de la Cooperativa y sus familiares.
9. Dar apoyo a la Cooperativa en busca de su engrandecimiento.
10. Velar por la buena imagen de la Cooperativa.
11. Cumplir puntualmente con los compromisos económicos contraídos con la cooperativa, lo que incluye la cancelación del capital social del 1.5% del salario nominal o pensión, el pago del Fondo Mutua, del Fondo de Desarrollo, del Fondo de Ayuda Social así como la cancelación de las cuotas de amortización e intereses de los préstamos recibidos y el pago de los gastos de servicio por incumplimiento de compromisos y todos los que establezca la Asamblea.
12. Las personas con salarios superiores al ₡1.000.000.00, podrán elegir aportar una cuota mensual por concepto de Capital Social de ₡15.000.00 o el 1.5% del salario nominal o pensión.
13. Suscribir Certificados de Aportación y cubrir por lo menos el 25% de su valor.
14. Estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines de la Cooperativa.
15. Pagar por una sola vez, la cuota de admisión que fije el Consejo de Administración la cual se repartirá de la siguiente forma: 60% para gastos administrativos y el 40% para la reserva de fortalecimiento patrimonial.
16. Ser leales con la Cooperativa y abstenerse de actuar en contra de los intereses de ésta.
17. Actuar con absoluto respeto hacia todas las personas, y sus ideas, con total apego al sentido común, eliminando toda forma de agresión y de violencia.
18. Participar de las pérdidas de la Cooperativa si las hubiese.
19. Los otros deberes que establezca la Ley y el Estatuto.
20. Las personas asociadas que trabajen para Instituciones donde no se cuente con convenio de deducción por planilla o presenten problemas para aplicarle su deducción de manera sistemática, se establece la cuota de ₡4.000,00 (cuatro mil colones) como mínimo, como aporte al Capital Social, así como el pago del Fondo Mutua, de Fondo Desarrollo Social "FODE" y el Fondo de Ayuda Social "FAS". El monto correspondiente al Capital Social puede ser actualizado por el Consejo de Administración de forma anual tomando como base la inflación anual decretada por el Poder Ejecutivo.
21. Las cooperativas escolares y estudiantiles, instituciones sin fines de lucro, se establece una cuota única de mil colones por concepto de afiliación.

En el caso de familiares de las personas asociadas temporalmente desempleados se establece únicamente una cuota mínima mensual de capital social de ₡ 1000,00 (mil colones), mientras mantenga esta condición y es reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15:

La pérdida de la condición de "persona asociada activa" significa la pérdida de todos los derechos estipulados en el Estatuto Social. Esto se dará cuando el Consejo de Administración lo acuerde por:

1. Inactividad comprobada por tres meses o más.
2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la Cooperativa

	ESTATUTO SOCIAL COPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v13/ Set-20
		Clasificación	PUB
		Página	9 de 32

durante tres meses.

3. Desacato de las disposiciones, órdenes o acuerdos de los órganos administrativos de la Cooperativa.
4. Faltar al respeto, a la dignidad o a la consideración de las personas asociadas, integrantes de algún Órgano Social, o del Órgano Director, colaboradores, proveedores y otras personas invitadas de la Cooperativa.
5. Buscar privilegios especiales, incluso aquellos relacionados con la penetración de fondos mal habidos en las operaciones normales de la Cooperativa (Ley 8204).
6. Suspensión temporal acordada por el Consejo de Administración hasta la próxima Asamblea General, en cuyo orden del día se presentará la moción de expulsión.

ARTÍCULO 16:

La pérdida de la condición de personas asociada se da, con la respectiva pérdida de todos los derechos cooperativos por:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia.
3. Expulsión acordada por la Asamblea General, previo debido proceso
4. El Consejo de Administración debe tomar un acuerdo cuando la persona asociada haya perdido la condición de “activo” y permanezcan así durante 6 meses o más; así mismo no hayan demostrado interés en modificar satisfactoriamente su situación.

ARTÍCULO 17:

Son causales de suspensión de la condición de persona asociada previa aplicación del debido proceso:

1. Haber sido separado del cargo de integrante de un Órgano Social o Director por dos veces o más.
2. Haber infringido mandatos del Estatuto.
3. Haber actuado en contra del interés económico de la Cooperativa, de sus fines o de los principios filosóficos del Cooperativismo.

ARTÍCULO 18:

La expulsión de una persona asociada le corresponde a la Asamblea General. La votación debe ser secreta y requiere una mayoría calificada, tras solicitud razonada del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 19:

El Consejo de Administración deberá aplicar la suspensión de una persona asociada previo estudio de la investigación realizada por el Comité de Vigilancia o de la Comisión que se designe para tal propósito. La suspensión “cuando corresponda” permanece hasta la realización de la siguiente Asamblea General, donde se presente la respectiva moción de expulsión. Sin embargo, toda suspensión debe ser claramente justificada en el informe del Consejo de Administración para la Asamblea General correspondiente

ARTÍCULO 20:

La persona asociada sujeta de una expulsión, tiene derecho a su defensa en la propia Asamblea General, para lo cual es informado por medio de la convocatoria publicada en la prensa nacional escrita, uno de cuyos puntos es “expulsión de personas asociadas”. La Presidencia del Consejo de Administración o la Gerencia comunica a la persona interesada, a más tardar en el momento de la publicación de la convocatoria, que se trata de su caso. La expulsión no exige advertencia, amonestación o suspensión previa, ni antecedentes.

ARTÍCULO 21:

La persona asociada que, por cualquier motivo pierda la condición de “asociada”, tiene derecho a que se le devuelva el monto de sus bienes en igualdad de condiciones que las personas asociadas que renuncien voluntariamente, excepto en los casos de cuando los fondos sean decomisados por entes judiciales (Ley 8204).

ARTÍCULO 22:

Las personas asociadas pueden retirarse voluntariamente de la Cooperativa cuando así lo decidan, mediante notificación escrita al Consejo de Administración. Sin embargo, el retiro rige a partir del mes posterior a la recepción de la carta de renuncia. Cuando el retiro dé lugar a la disolución de la Cooperativa por quedar con un número de miembros inferior al legal, el retiro será efectivo 30 días después de presentada la notificación. La devolución de los aportes del Capital Social a las personas asociadas o expulsados se efectuará después del cierre del ejercicio económico (artículo 34, Ley 7391 Ley de Regulación de Intermediación Financiera de Organizaciones Cooperativas) y del cumplimiento de las disposiciones específicas del Consejo de Administración (Art. 62 de la Ley 4179 y sus reformas), siempre que el monto total de la devolución a todas las personas renunciantes o expulsados no sobrepase el 10% del Capital Social de la Cooperativa, excepto cuando se aplique capital social de personas no asociadas por compensación o recuperación de saldos por deudas. Si los aportes por devolver sobrepasan dicha suma, los interesados esperan, según disposición legal, el cierre del ejercicio económico para cobrar, en el estricto orden cronológico de la presentación de su renuncia o expulsión.

ARTÍCULO 23:

Las personas con la condición de: renunciante o expulsada responde por las obligaciones contraídas hasta su total cancelación.

ARTÍCULO 24:

La persona asociada que haya renunciado a la Cooperativa o que haya sido expulsado y solicite nuevamente afiliarse, debe presentar una solicitud donde mencione la causa de su renuncia o expulsión anterior y cumplir con los requisitos exigidos a las nuevas personas

	ESTATUTO SOCIAL COPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v13/ Set-20
		Clasificación	PUB
		Página	11 de 32

asociadas.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 25:

La dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa estarán a cargo de:

1. La Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
2. El Consejo de Administración.
3. La Gerencia.
4. El Comité de Vigilancia.
5. El Comité de Educación y Bienestar social.
6. Las Comisiones que designe la Asamblea General o el Consejo de Administración.

Cada uno de ellos actuará en su momento oportuno y de acuerdo con su función específica.

También forman parte de la estructura cooperativa:

1. La Asamblea Regional.
2. Las personas delegadas en Asamblea General.
3. El Tribunal de Elecciones.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 26:

La Asamblea General de la Cooperativa, puede ser de dos tipos: Ordinaria o Extraordinaria. Está constituida por las personas delegadas (propietarias o suplentes) debidamente nombrados, convocados y reunidos en pleno goce de sus derechos. Es la máxima autoridad de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de las personas asociadas. Los acuerdos obligan a presentes, ausentes o disidentes, siempre que no atenten contra la seguridad económica de la Cooperativa.

El Consejo de Administración, vía reglamento establece el número de personas asociadas que nombra una persona delegada.

ARTÍCULO 27:

Las Asambleas Generales deben ser convocadas por la Gerencia mediante acuerdo del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, del Auditor Interno, a solicitud del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) o cuando exista, un 20% de representación del total de personas asociadas que así lo soliciten. El Gerente ordena la publicación de la convocatoria en un medio de comunicación escrita de circulación nacional, con no menos de ocho (8) ni más de quince (15) días naturales de anticipación. El Consejo de Administración fija el lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General así como el orden del día.

	ESTATUTO SOCIAL COPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v13/ Set-20
		Clasificación	PUB
		Página	12 de 32

ARTÍCULO 28:

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, en el mes de julio.

ARTÍCULO 29:

La Asamblea General de personas delegadas está conformada por: un máximo de 214 delegados propietarios y la cantidad de suplentes, que indique la normativa vinculante, más las personas acreditadas como ex officio; puede efectuarse legalmente con la asistencia, de la primera convocatoria, de las dos terceras partes del total los delegados. En caso de no contar con el quórum exigido en la primera convocatoria, dos horas más tarde, en segunda convocatoria debe estar presentes como mínimo, la mitad más uno del total de los delegados. Una vez iniciada, la Asamblea General se mantiene funcionando legalmente con un número mínimo igual a la mitad más uno del quórum inicial de la segunda convocatoria.

ARTÍCULO 30:

Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria conocer los siguientes asuntos:

1. Las Actas de las Asambleas Generales anteriores que correspondan en forma sintetizada.
2. Los informes del Consejo de Administración, de la Gerencia, del Auditor externo, de los Comités y del Tribunal de Elecciones.
3. El mensaje del Presidente del Consejo de Administración.
4. Las estrategias anuales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 31:

Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria, conocer y si fuese el caso decidir, entre otros, los siguientes asuntos:

1. El nombramiento o la remoción de las personas integrantes del Consejo de Administración, del Comité de Educación y Bienestar Social, Comité de Vigilancia y del Tribunal de Elecciones.
2. Las mociones presentadas por las personas delegadas.
3. La capitalización o no de los intereses y excedentes.
4. Las reformas al Estatuto siempre que hayan sido señaladas en la convocatoria y se cumpla con lo que señala el Estatuto.
5. Las sanciones, suspensiones o expulsiones de las personas asociadas. En este último caso, la votación será secreta.

ARTÍCULO 32:

La Asamblea General extraordinaria, deberá conocer exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria, preferentemente los siguientes:

1. Remoción y sustitución de las personas integrantes del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Tribunal de Elecciones, antes de expirar el período del nombramiento, previa comprobación de hechos y cargos, cumpliendo la aplicación del debido proceso.

	ESTATUTO SOCIAL COPEMEMP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v13/ Set-20
		Clasificación	PUB
		Página	13 de 32

2. Modificación total o parcial del Estatuto y Reglamentos. Las reformas al Estatuto siempre que hayan sido señaladas en la convocatoria y se cumpla con lo que señala el Estatuto.
3. Unión o fusión con otras cooperativas.
4. Disolución voluntaria de la Cooperativa.
5. Expulsión de personas asociadas.
6. Cualquier otro asunto que revista extraordinaria importancia.

ARTÍCULO 33:

En la Asamblea General, los acuerdos se toman por votación de mayoría simple (mitad más uno o fracción) de las personas delegadas presentes; con excepción de aquellos asuntos que según el Estatuto o la Ley requieran una mayoría calificada de las dos terceras partes. Sin embargo, cuando después de su inicio, la Asamblea General debe mantenerse funcionando con un número de personas delegadas mínimo, igual a la mitad más uno del quórum mínimo inicial exigido para la segunda convocatoria. La votación que requiere mayoría simple exige al menos un número de votos igual al número de personas delegadas exigido para formar el quórum mínimo inicial exigido para la segunda convocatoria.

La votación que requiere mayoría calificada exige al menos un número de votos igual a las dos terceras partes del número de delegados exigido para formar el quórum mínimo inicial requerido para la segunda convocatoria. Serán electos en la Asamblea General las personas candidatas que obtengan el mayor número de votos según el Código Electoral de Coopemep R. L. y lo establecido en la normativa interna vinculante.

ARTÍCULO 34:

El debate en la Asamblea General se regirá por lo regulado en el Código Electoral de Coopemep R. L. aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 35:

En el curso de los treinta (30) días siguientes a su elección, los nombres, números de cédula y direcciones de las personas electas deben enviarse al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo, al Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la Cooperativa. Una vez inscritos en el Ministerio de Trabajo, deberá presentarse la certificación emitida por dicha institución a la Superintendencia de General de Entidades Financieras (SUGEF).

**CAPÍTULO VI
DE LAS ELECCIONES**

ARTÍCULO 36:

Todo lo referente las personas delegadas, a las Asambleas Generales, en número, funcionamiento, atribuciones y obligaciones, responsabilidad, participación, así como lo

	ESTATUTO SOCIAL COPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v13/ Set-20
		Clasificación	PUB
		Página	14 de 32

atinente a las Asambleas Regionales, está regido por lo que señale el Estatuto Social y el Código Electoral de Coopemep R.L., aprobado por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración delega el proceso de nombramiento de personas delegadas al Tribunal de Elecciones.

ARTÍCULO 37:

Como efecto de las Asambleas Regionales, el Tribunal de Elecciones nombra a las personas delegadas (propietarias, suplentes o exoficio), según lo regulado en el Código Electoral de Coopemep R.L. Los delegados ex oficio está conformado por: los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, del Comité de Educación y Bienestar Social y del Tribunal de Elecciones, todas las personas delegadas tienen las mismas funciones, atribuciones, deberes y derechos salvo el derecho al voto en la Asamblea General, del que carecen los suplentes no habilitados.

Las personas delegadas suplentes, en orden del momento de su nombramiento, por el tiempo que le quedara a su período y ocho días antes de que la Asamblea General sea convocada, podrían ser habilitados como propietarios en sustitución de propietarios renunciantes, expulsadas, suspendidas, fallecidas o que hayan perdido su condición de “activos”, por acuerdo del Consejo de Administración. Con el mismo propósito, durante la Asamblea General, por indicación de quien presida, en ausencia de algunas personas Delegadas Propietarias o por falta de quórum y por la duración de la propia Asamblea, los suplentes restantes que estén presentes, en orden de inscripción a la Asamblea, serán habilitados como propietarios según el orden de inscripción en la Asamblea.

Nadie podrá detentar simultáneamente dos credenciales (delegado regional y exoficio) cuando esto suceda, el Tribunal de Elecciones mediante acuerdo suspende temporalmente la credencial de delegado regional hasta el vencimiento de la credencial exoficio. Cuando venza la credencial de ex oficio, el Tribunal de Elecciones acreditará de nuevo, mediante un acuerdo a los integrantes de los órganos sociales como propietarios regionales si corresponde hasta la inauguración de la próxima Asamblea Regional correspondiente. Estos nombramientos no serán objeto de ninguna suspensión en la aplicación de las otras disposiciones vinculantes.

DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES

ARTÍCULO 38:

1. El Tribunal de Elecciones se conforma por tres personas propietarias. Para el proceso electoral o 60 días naturales antes de la Asamblea, el Consejo de Administración nombrará adicionalmente a una persona asociada, y a la Asesoría de la Auditoría Interna o la persona encargada de Control Interno.
2. Cada año la Asamblea General Ordinaria elegirá en votación secreta uno de los tres

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v13/ Set-20
		Clasificación	PUB
		Página	15 de 32

integrantes del Tribunal de Elecciones por un período de tres años.

3. Por elección y por el tiempo que faltare, “el Consejo de Administración llenará las eventuales vacantes que se hubieran dado de acuerdo con el Código Electoral de COOPEMEP R.L. En tanto la Asamblea General respectiva no se reúna, para llenar la vacante según corresponda mediante un acuerdo del Consejo de Administración se nombra en forma interina la persona candidata que siga en orden decreciente de votos, de acuerdo con la última elección para el Tribunal de Elecciones”, o una persona asociada en condición de Delegada y con no menos de 15 años de ser asociada.
4. En la sesión del Tribunal de Elecciones que se celebra a partir del tercer día natural posterior a la elección de los nuevos integrantes, se procede a la integración correspondiente, en votación secreta de:

Una Presidencia
Una Vicepresidencia
Una Secretaría

5. El Tribunal de Elecciones por delegación del Consejo de Administración tiene a cargo la preparación de todos los procesos electorales de las Asambleas Generales y Regionales de la Cooperativa.

Se encargará específicamente de la definición de las vacantes, la organización y elaboración de documentos y materiales electorales en coordinación con la Comisión de Asamblea y la Gerencia, así como de la presentación al Consejo de Administración de las propuestas de la actualización de la normativa interna vinculante, debe tener actualizado y mapeado en forma bimensual el padrón electoral general y así como también el padrón de las personas Delegadas Suplentes y Propietarios, debe informar al Consejo de Administración de lo actuado.

6. Previo a las elecciones, la Asamblea General completa el Tribunal Electoral con un mínimo de seis asambleístas auxiliares para el proceso de votación.
7. El proceso electoral se rige por el Código Electoral de COOPEMEP R.L. aprobado por el Consejo de Administración.
8. Las resoluciones del Tribunal de Elecciones en la materia que le compete son apelables ante el Consejo de Administración.
9. A las personas integrantes del Tribunal de Elecciones se les reconoce dietas y viáticos según lo dispuesto en los Reglamentos de Dietas y Viáticos respectivamente.
10. Revisa los atestados y la idoneidad, de las personas postulantes mediante una tabla de valoración aprobada por el Consejo de Administración.

	ESTATUTO SOCIAL COPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v13/ Set-20
		Clasificación	PUB
		Página	16 de 32

Identifica y presenta ante la Asamblea de Delegados a las personas postulantes a los Órganos Sociales (Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Tribunal de Elecciones), siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidas en la normativa interna de la Cooperativa y lo regulado por el ente Supervisor.

CAPÍTULO VII DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS Y GERENCIA

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 39:

El Consejo de Administración es el primer depositario de la autoridad de la Asamblea General. Es el Órgano Directivo a cuyo cargo está la dirección de la Cooperativa, es el responsable de la estrategia, de la gestión de riesgos, de la solidez financiera o solvencia, de la organización interna y estructura de Gobierno Corporativo, de la fijación de su política general y el establecimiento de los reglamentos para su desarrollo y progreso. Es el responsable de cuanto haga o deje de hacer la Cooperativa. Ningún aspecto de la administración de la Cooperativa le puede ser ocultado y cuenta con poder de decisión sobre todos los aspectos cuando lo considere conveniente, en el cumplimiento de su función y responsabilidad, bajo el amparo del Estatuto Social, la normativa interna y las leyes vinculantes.

ARTÍCULO 40:

El Consejo de Administración está conformado por siete (7) integrantes propietarios asociados a la Cooperativa, son electos o reelectos por un período de tres años por la Asamblea General tras un proceso de elección con votación secreta de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral de Coopemep R.L.

La Asamblea debe elegir dos suplentes, por tres años, los cuales mediante acuerdo del Consejo de Administración sustituirán a los propietarios en las ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entran a ser integrantes del Consejo, observando el orden en que fueron electos, y se debe proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo integrante.

ARTÍCULO 41:

Para ser integrante del Consejo de Administración, Tribunal de Elecciones, del Comité de Educación y Bienestar Social, o del Comité de Vigilancia, es necesario cumplir sin excepción lo siguiente:

1. Ser una persona asociada activa de COPEMEP R.L. en pleno goce de sus derechos y con no menos de un año desde su afiliación.

	ESTATUTO SOCIAL COPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v13/ Set-20
		Clasificación	PUB
		Página	17 de 32

Las nuevas personas electas en condición de propiedad o suplencia para el Consejo de Administración, Tribunal de Elecciones, Comité de Educación y Bienestar Social y Comité de Vigilancia que no cuente con capacitación específica en el campo deberá capacitarse por un mínimo de 46 horas a cumplir en un plazo máximo de 12 meses a partir del nombramiento (8 horas en Filosofía Cooperativa y Doctrina Cooperativista, 10 horas en Prevención y Legitimación de Capitales, Ley 8204, 20 horas en Riesgos (Mercado, Crédito, Operativo, Liquidez, Precio, Reputacional) y 8 horas en Gobierno Corporativo).

2. Para ser integrante del Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Tribunal de Elecciones, debe contar como mínimo con el grado de Bachillerato Universitario.
3. Perfil de los integrantes del Consejo de Administración:
 - Contar con el perfil adecuado para el cumplimiento de sus responsabilidades.
 - Poseer como mínimo el grado de Licenciatura/Maestría.
 - Comprender el rol que tiene en el marco del Gobierno Corporativo.
 - Capaz de ejercer juicios sólidos y objetivos.
 - Someterse al proceso de formación en Gobierno Corporativo..
 - Habilidades, competencias e idoneidad en las funciones de Dirección.
 - Comunicación asertiva, ser colaborador y visión crítica en el proceso de toma de decisiones, respetando la diversidad de opinión.
 - Actuar atendiendo el deber de cuidado y el deber de lealtad.
 - Tener honorabilidad.
 - Someterse al proceso de capacitación en materia de riesgos.
4. Estar presente en la Asamblea General en el momento del proceso de elecciones.
5. No ocupar un cargo de directivo o ser colaborador en ninguna institución supervisada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), ni por la SUGEVAL, ni del INS, ni la Caja de Ahorro y Préstamo de la Ande, ni de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional o de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, excepto en instituciones donde el Movimiento Cooperativo tenga representación por Ley o en sociedades de propiedad cooperativa
6. Cumplir con los requisitos indicados en el Código electoral de COPEMEP R. L., Código de Gobierno Corporativo y con lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo 16-16 por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
7. No tener entre sí, ni con el Gerente, el Subgerente, y los colaboradores de la Cooperativa, lazos de consanguinidad hasta tercer grado y de afinidad hasta primer grado.
8. Ser electo o reelecto.

ARTÍCULO 42:

En la sesión del Consejo de Administración que se celebrará a partir del segundo día natural posterior a la Asamblea General, se procede a la integración correspondiente, entre los integrantes de su seno, en votación secreta, de:

	ESTATUTO SOCIAL COPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v13/ Set-20
		Clasificación	PUB
		Página	18 de 32

Una Presidencia

Una Vicepresidencia

Una Secretaría

Y cuatro vocalías en el orden correspondiente.

De ambos suplentes, el que fuese electo en la Asamblea anterior pasará a ser suplente 1 y el nuevo a ser suplente 2.

ARTÍCULO 43:

Los integrantes del Consejo de Administración se rigen por los deberes y atribuciones que les confiere la Ley, normativa vinculante del ente regulador, el Estatuto Social y los Reglamentos que el propio Consejo de Administración apruebe sobre la materia.

ARTÍCULO 44:

Los suplentes, sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales o definitivas. También a quienes pierdan su credencial de director o directora por dejar de asistir a las reuniones del Consejo de Administración, por tres veces consecutivas o seis alternas sin justificación de causa.

En los casos de ausencia definitiva, los suplentes 1 y 2 entrarán a ser propietarios del Consejo de Administración en forma definitiva y en su orden. El suplente que sustituya a un propietario, lo hará únicamente por el tiempo menor que le faltara al propietario o al propio suplente. Las personas suplentes llenarán las vacantes de los propietarios y la próxima Asamblea General nombrará los suplentes necesarios por el tiempo que faltara.

En el caso de cumplirse alguno de los supuestos anteriores de ingreso al Consejo de Administración, los nuevos integrantes propietarios se procede a realizar una nueva integración de los cargos.

ARTÍCULO 45:

El Consejo de Administración se reúne en sesión ordinaria una vez durante la semana de lunes a viernes y extraordinariamente con debida justificación cualquier día para conocer asuntos urgentes o de trascendencia convocados por 4 miembros propietarios, la Presidencia o la Gerencia. El quórum es de 4 miembros propietarios o suplentes habilitados como propietarios. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros propietarios del Consejo, salvo cuando el Estatuto exija una mayoría calificada.

Los acuerdos, los registros verificables sobre los temas tratados, las deliberaciones y decisiones forman parte del libro de actas foliado del Consejo de Administración, comisiones y comités, para aprobarla en la sesión siguiente. El acta aprobada será firmada por la presidencia y la secretaria en ejercicio, en el momento de su aprobación definitiva. Los acuerdos tomados, quedan ratificados en la sesión en que se aprobaron.

ARTÍCULO 46:

A los integrantes propietarios y suplentes del Consejo de Administración se les reconoce dietas y viáticos, según lo establecido en el Reglamento de dietas y viáticos

	ESTATUTO SOCIAL COPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v13/ Set-20
		Clasificación	PUB
		Página	19 de 32

respectivamente así como también lo establecido en la normativa vinculante.

ARTÍCULO 47:

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

1. Aprobar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos sociales y estratégicos de la Cooperativa, las disposiciones del Estatuto Social, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos.
2. Determinar el monto y autorizar el pago de la póliza de fidelidad u otras garantías que deban rendir los colaboradores de la Cooperativa que manejen o custodien fondos y valores y los miembros del Consejo de Administración cuando corresponda.
3. Decidir sobre la admisión, ratificación, o suspensión de las personas asociadas y conocer y tramitar las renunciaciones.
4. Autorizar la emisión de certificados de ahorro cooperativo.
5. Establecer y aprobar la tasa de interés del ahorro a la vista y la de los depósitos a plazos así como fijar la tasa de interés que podrán devengar los Certificados de Aportación con cargo a los excedentes del periodo.
6. Contratar recursos económicos nacionales y en el caso de internacionales hasta por 1 (una) vez el patrimonio social, siempre y cuando los recursos provengan de entes legales y de reconocida solvencia en el ámbito financiero (Ley 8204).
7. Nombrar las comisiones de trabajo, la Comisión Administrativa, la Financiera, la de Crédito, la de Asamblea General, comités técnicos y comisiones varias y las que se consideren necesarias, para el buen desarrollo de la Cooperativa y el cumplimiento de los objetivos y metas.
8. Aprobar, seleccionar, evaluar y establecer planes de sucesión para los Órganos de Control y los puestos de la Alta Gerencia definidos por el Consejo de Administración, así como la selección y remoción de los funcionarios de la Alta Gerencia, y de los responsables de los Órganos de Control, (la remoción requerirá el voto de dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración.)
Realizar los procesos de evaluación en forma semestral.
9. Contratar la Auditoría Externa, nombrar a la Auditoría Interna, Subgerencia y la Asesoría Legal de la Cooperativa y destituirlos.
10. Conocer las faltas de las personas asociadas y sancionarlas de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Social y en el Código Electoral de Coopemep R.L.
11. Dar al Gerente y Subgerente los poderes necesarios para la ejecución de los asuntos acordados por el Consejo de Administración en que intervenga la Cooperativa con terceros.
12. Aprobar y supervisar el marco de Gobierno Corporativo (para los efectos internos de Coopemep R. L., se entiende Gobierno Cooperativo).
13. Informar a personas asociadas sobre las actividades económicas mediante:
 - a. Publicación de los Estados Financieros.
 - b. El informe de Gobierno Cooperativo en forma anual, con sus indicadores de rentabilidad, cumplimiento de metas y responsabilidades de las personas dirigentes, donde se evidencia la marcha de la Cooperativa.

14. Elaborar, revisar, aprobar y dar seguimiento al Reglamento de Crédito y las otras disposiciones que fijen las políticas crediticias, los montos, las garantías y demás condiciones o lineamientos para otorgar los préstamos.
15. Emitir, aprobar y dar seguimiento a la normativa interna que permita el buen funcionamiento de la Cooperativa y si fuera del caso someterlos a la Asamblea General para su ratificación.
16. Seguimiento a las recomendaciones de los entes supervisores (Auditoría Interna, Auditoría Externa, Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).
17. Declarar, aprobar y supervisar el cumplimiento del apetito de riesgo de la Cooperativa.
18. Aprobar el sistema de incentivos y remuneración de la Cooperativa.
19. Aprobar y supervisar la implementación de procesos de autoevaluación de riesgos, planes de contingencia, de continuidad de negocio y de tecnologías de información.
20. Asegurar la adopción de una cultura administrativa sólida, que cuente con un sistema de información gerencial integro, confiable que permita la toma de decisiones oportuna y adecuada.
21. Decidir con una votación de las dos terceras partes, la afiliación a organismos auxiliares cooperativos, a organismos de integración y a sociedades cooperativas con una participación máxima total del 1% (uno por ciento) del Patrimonio de la Cooperativa.
22. Escoger Bancos y Puestos de Bolsa donde depositar los recursos económicos de la Cooperativa, evitando relacionarse con empresas o bancos pantalla (fantasma) (Ley 8204)
23. Aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa.
24. Designar los responsables del Consejo de Administración, colaboradores de jerarquía que firmarán los cheques conjuntamente con la Gerencia.
25. Organizar y dirigir las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y regionales.
26. Emitir y actualizar el Código Electoral de Coopemep R. L que rige las Asambleas Regionales donde se nombrarán las personas delegadas, coordinar y organizar su realización.
27. Proponer a la Asamblea General para su trámite, las reformas al Estatuto, la forma de distribuir los excedentes del período y las mociones que considere pertinentes.
28. Disponer de las cuentas de las personas asociadas inactivas.
29. Convocar trimestralmente en forma ordinaria y dirigir las sesiones conjuntas con el Gerente, los miembros de los comités y del Tribunal de Elecciones ó cuando se considere necesario.
30. Decidir sobre la adquisición de los bienes inmuebles indispensables para el funcionamiento de la Cooperativa.
31. Revisar, analizar y aprobar la estructura organizacional y funcional de la Cooperativa.
32. En general, todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponden como organismo director de la Cooperativa.

ARTÍCULO 48:

Las operaciones de crédito que la Cooperativa efectúe con los integrantes del Consejo de

Administración, Comité de Educación y Bienestar Social, Comité de Vigilancia, Tribunal Electoral, el Gerente y el Subgerente, las personas colaboradoras de la Cooperativa, deberán otorgarse en aplicación estricta de lo establecido en el Estatuto Social y de los Reglamentos respectivos. Al actuar diferentemente, los responsables, así como las personas que se beneficiaron perderán los cargos para los que fueron electos en el órgano social, en el caso de los colaboradores el puesto para el que fue contratado corresponde previa aplicación del debido proceso y la aplicación de lo que establece las leyes y normativa vinculante.

Las personas integrantes de los organismos encargados de la tramitación de los créditos no estarán presentes en los momentos de análisis y de decisión de las solicitudes que sean de su interés directo o que interesen a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

ARTÍCULO 49:

Los integrantes del Consejo de Administración, el Sub-Gerente y Gerente que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa, o que infrinjan la Ley o el Estatuto Social, responderán solidariamente con sus bienes, de las pérdidas que dichas operaciones causen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les puedan corresponder.

La persona Directiva, SubGerente o Gerente que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o su criterio contrario, en la propia sesión o en el acta posterior a la sesión en que se votó el acuerdo. Esta responsabilidad alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia y al Auditor Interno en la medida como lo señala la Ley y el Estatuto Social.

ARTÍCULO 50:

Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el Consejo de Administración deberá recibir al Gerente por lo menos durante alguna parte de todas sus sesiones semanales ordinarias.

ARTÍCULO 51:

El Consejo presentará a la Asamblea General Ordinaria un informe de sus actividades del año con las recomendaciones necesarias para el mejoramiento de la Cooperativa. El informe será presentado a la Asamblea, aclarado, discutido, recibido mas no aprobado.

DE LA GERENCIA

ARTÍCULO 52:

1. La Gerencia es el ejecutivo de la administración de la Cooperativa en quien el Consejo de Administración, en forma permanente o temporal, delega total o parcialmente, su autoridad. Es responsable, ante el Consejo de Administración y la Asamblea General, de la buena marcha de la Cooperativa en su totalidad y detalle. Es el representante legal, judicial

	ESTATUTO SOCIAL COPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v13/ Set-20
		Clasificación	PUB
		Página	22 de 32

y extrajudicial de la Cooperativa según lo establece la Ley.

2. La Subgerencia coadyuva en las tareas administrativas que le delegue el Consejo de Administración o la Gerencia.

ARTÍCULO 53:

La Gerencia tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

1. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea General, así como los que dicte la SUGEF.
2. Informar mensualmente al Consejo, del estado económico de la Cooperativa con los respectivos informes financieros.
3. Asistir a todas las sesiones del Consejo, a menos que éste disponga expresamente otra cosa.
4. Hacer llegar oportunamente a la SUGEF, así como al INFOCOOP y a los organismos que corresponda, los estados financieros del mes inmediato anterior, elaborados de acuerdo con las disposiciones que aquella establezca, lo que incluye la firma del Gerente y la del contador. Hacer llegar también a las mismas entidades, los estados financieros anuales que llevarán además la firma del Auditor externo y la del Comité de Vigilancia. Estos se publicarán en la prensa escrita nacional según disposición de la SUGEF y serán incluidos en la Memoria de la Asamblea General en una forma resumida para su divulgación.
5. Exhibir en lugar público y visible de la Cooperativa los estados financieros mensuales y anuales.
6. Velar y hacerse responsable ante el Consejo porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día con claridad y custodiados con seguridad en la Cooperativa.
7. Llevar un registro de las personas asociadas debidamente actualizado y legalizado por el Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).
8. Rendir los informes en las condiciones como los solicite el Consejo de Administración.
9. Convocar a Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias cuando se lo solicite el Consejo de Administración; el Comité de Vigilancia, el 20% de las personas asociadas a la Cooperativa o el Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).
10. Solicitar la realización de sesiones extraordinarias al Consejo de Administración y a los Comités cuando lo considere necesario.
11. Elaborar y presentar al Consejo de Administración, el procedimiento más conveniente para distribuir los excedentes del ejercicio económico.
12. Presentar al Consejo de Administración en el mes de noviembre de cada año, el presupuesto anual y todas las propuestas de modificación y de transferencia de partidas cuando corresponda.
13. Nombrar y despedir a los empleados de la Cooperativa e informar de ello al Consejo de Administración.
14. Informar al Consejo de Administración sobre los gastos e inversiones de la Cooperativa.
15. Firmar los cheques conjuntamente con las personas designadas por el Consejo de Administración.
16. Custodiar los fondos, bienes, registros y archivos de la Cooperativa.

	ESTATUTO SOCIAL COPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v13/ Set-20
		Clasificación	PUB
		Página	23 de 32

17. Recaudar los ingresos de la Cooperativa y cobrar las sumas que se le adeudan y depositarlo dentro de las siguientes 24 horas hábiles.

18. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 54:

Todas las cuentas y las operaciones contables de la Cooperativa deberán ser auditadas anualmente por un profesional externo, contador público autorizado, quien deberá aplicar los procedimientos establecidos al efecto por la SUGEF. El auditor externo presentará su informe a la Gerencia y luego al Consejo de Administración quien dispondrá su inclusión resumida en la Memoria para la Asamblea General y remitirá copia al Comité de Vigilancia y a los organismos que corresponda, al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) y a la Superintendencia de General de Entidades Financieras (SUGEF). El auditor externo deberá estar presente en las Asambleas Generales que corresponda para contestar las inquietudes y preguntas de las personas con relación al período auditado.

ARTÍCULO 55:

Queda terminantemente prohibido a la Gerencia o Subgerencia y es motivo de remoción, nombrar o contratar externamente asesorías, adjudicar trabajos por contrato, dirección u obras o aceptar el nombramiento como trabajadores fijos u ocasionales de la Cooperativa, a familiares suyos o de los colaboradores de la Cooperativa, hasta tercer grado de Consanguinidad, segundo y tercero de afinidad. Así mismo, contratar externamente asesorías o adjudicar trabajos por contrato, dirección u obras, de ninguna índole a los familiares señalados.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 56:

El Comité de Vigilancia es el órgano responsable de examinar, fiscalizar y controlar la actividad financiera, económica y contable de la Cooperativa. Además debe velar por el cumplimiento estricto de la Ley, el Estatuto, los Reglamentos, las decisiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General.

Es el órgano responsable de la legalidad y de la ética en el funcionamiento de la Cooperativa. No tendrá injerencia directa en las políticas y decisiones del Consejo de Administración, Gerencia, o de los comités y otros órganos de la Cooperativa que se ajusten a los aspectos legales y éticos.

ARTÍCULO 57:

El Comité de Vigilancia estará constituido por cinco (5) integrantes electos por la Asamblea General de acuerdo con el Código Electoral de COPEMEP R.L. Son electos por periodos de tres años.

ARTÍCULO 58:

En la sesión del Comité de Vigilancia que se celebrará a partir del segundo día natural

	ESTATUTO SOCIAL COPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v13/ Set-20
		Clasificación	PUB
		Página	24 de 32

posterior a la elección de los nuevos integrantes, se procederá a la integración correspondiente, con el nombramiento entre los miembros de su seno, en votación secreta de:

- Una Presidencia
- Una Vicepresidencia
- Una Secretaría
- Dos Vocalías

ARTÍCULO 59:

El Comité de Vigilancia se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez durante la semana de lunes a viernes y de forma extraordinaria debidamente justificado cualquier día cuando lo convoque su Presidencia, la Presidencia del Consejo de Administración o lo solicite la Gerencia y en Sesión Conjunta con el Comité de Educación, el Gerente y el Consejo de Administración

ARTÍCULO 60:

El quórum lo formarán tres de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple o mayoría calificada cuando el caso así lo requiera vía reglamento.

ARTÍCULO 61:

A los integrantes del Comité de Vigilancia se les reconocerá dietas y viáticos según lo dispuesto en los reglamentos de dietas y viáticos respectivamente.

ARTÍCULO 62:

Son funciones y atribuciones del Comité de Vigilancia:

1. Presentar en el mes de noviembre al Consejo de Administración, para su conocimiento, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente para su aprobación.
2. Revisar y analizar las actas de los Órganos Sociales, el Tribunal Electoral y el Consejo de Administración.
3. Verificar el cumplimiento del control de acuerdos del Consejo de Administración y generar el respectivo informe.
4. Analizar los informes y cartas de gerencia que emitan tanto las auditorías como la SUGEF.
5. Verificar que los libros de actas de los Órganos Sociales se encuentren al día.
6. Verificar el cumplimiento del Plan Integral de Capacitación.
7. Investigar exhaustivamente todas las sospechas de error, negligencia, anomalía, incorrección o corrupción de los cuales el Comité tenga información.
8. Actuar como órgano director de un debido proceso cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
9. Comprobar el quórum establecido por Estatuto en las Asambleas.
10. Velar por el cumplimiento de requerimientos administrativos de la SUGEF, el INFOCOOP, el INS, la CCSS, el Ministerio de Trabajo y otros.
11. Fiscalizar el proceso de elección y nombramiento de los cuerpos directivos
12. Examinar y fiscalizar mediante muestreos las cuentas y operaciones de la Cooperativa.

13. Solicitar al Consejo de Administración la contratación de algún recurso técnico y humano específico para llevar a cabo alguna investigación especial y necesaria.
14. Solicitar a la Gerencia la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando el Consejo de Administración no proceda a convocarla y, a juicio del Comité se justifique.
15. Comprobar que todas las acciones de los Órganos Sociales, Órgano de Dirección, Gerencia, Subgerencia y Tribunal de Elecciones, se ajusten a las disposiciones de la Ley 4179, del Estatuto Social y los Reglamentos.
16. Revisar el historial crediticio del órgano de dirección, los integrantes de los órganos sociales y tribunal electoral.
17. Denunciar ante el Consejo de Administración cualquier anomalía tan pronto como ésta se haya comprobado y si el Consejo no actuara correcta y oportunamente, denunciar la anomalía y la actitud del Consejo ante la Asamblea General y si no obtuviese satisfacción, ante los organismos correspondientes. A la vez, dar por concluido y archivado todo asunto que, después de haber sido denunciada su anomalía, haya sido atendido correcta y oportunamente por el órgano de la Cooperativa al que corresponda.
18. Realizar visitas a las personas asociadas y de fiscalización a las sucursales.
19. Verificar trimestralmente que los libros contables estén al día.
20. Fiscalizar el proceso de elección y nombramiento de personas delegadas.
21. Revisar el cumplimiento de requisitos a integrantes de Órganos Sociales, Tribunal Electoral y Órgano de Dirección, según lo establecido por la normativa interna, el ente supervisor y normas conexas.
22. Otras funciones compatibles con la naturaleza de su función.

ARTÍCULO 63:

La responsabilidad de los integrantes del Consejo de Administración, del Gerente y Subgerente alcanza al Comité de Vigilancia y a la Auditoría Interna.

Quedan exentos de responsabilidad quienes salven su voto o manifiesten claramente su criterio contrario al acuerdo dentro del mes siguiente a la fecha cuando este se haya tomado, por lo que responden solidariamente por los actos que no objetan oportunamente, tal y como lo establece la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

ARTÍCULO 64:

El Comité de Vigilancia, en la Memoria Anual presentará a la Asamblea General Ordinaria, un informe de sus actividades del año con las recomendaciones necesarias para el mejoramiento de la Cooperativa. Dicho informe se entregará al Consejo de Administración en forma escrita a más tardar el 1 de marzo de cada año para su incorporación a la "Memoria" y no deberá mencionar ninguna anomalía o conflicto que haya sido resuelto correcta y oportunamente. El informe será presentado a la Asamblea, aclarado, discutido, recibido mas no aprobado.

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 65:

El Comité de Educación y de Bienestar Social es el órgano responsable de la educación cooperativa para lograr la formación y capacitación necesarias, que organice y ofrezca a las personas reales y potenciales asociados en este campo específico. Es también órgano responsable de administrar las ayudas económicas y de bienestar social.

ARTÍCULO 66:

El Comité de Educación y Bienestar Social está constituido por cinco (5) integrantes electos por un periodo de tres años por la Asamblea General de acuerdo al Reglamento de Elecciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple o mayoría calificada cuando el caso así lo requiera.

ARTÍCULO 67:

En la sesión del Comité de Educación y Bienestar Social que se celebrará a partir del segundo día posterior a la elección de los nuevos miembros, se procederá a la integración correspondiente, con el nombramiento entre los miembros de su seno, en votación secreta de:

- Una Presidencia
- Una Vicepresidencia
- Una Secretaría
- Dos Vocalías

ARTÍCULO 68:

El Comité de Educación y Bienestar Social se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez durante la semana de lunes a viernes y de forma extraordinaria debidamente justificada cualquier día cuando lo convoque su Presidencia, o la del Consejo de Administración, la Gerencia y en Sesión Conjunta, con el Comité de Vigilancia, la Gerencia y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 69:

El quórum lo formarán tres (3) de sus integrantes.

ARTÍCULO 70:

A las personas integrantes del Comité de Educación se les reconocerán dietas y viáticos según lo dispuesto en el Reglamento de dietas y viáticos respectivamente.

ARTÍCULO 71:

Son atribuciones del Comité de Educación y Bienestar Social:

1. 1. Elaborar un plan de trabajo y un Plan Integrado de Capacitación en coordinación con la administración, debe incluirse la capacitación a las personas asociadas, Delegados

- Dirigentes, Colaboradores y potenciales personas asociadas, ambos deben ser presentados con el respectivo presupuesto anual al Consejo de Administración para su análisis y revisión en el mes de noviembre de cada año, para su posterior aprobación..
2. Coordinar el desarrollo de seminarios y reuniones, talleres de formación y capacitación cooperativa dirigidos a las personas reales y potenciales asociados, integrantes de los Órganos Sociales y colaboradores de Coopemep R.L.
 3. Aprobar y desaprobar el otorgamiento de becas y subsidios conforme a la reglamentación establecida.
 4. Promover constantemente actividades educativas y de integración entre todas las personas asociadas, en concordancia con el Plan Integrado de Capacitación.
 5. Preparar publicaciones periódicas para informar a las personas asociadas, con la participación de los integrantes de la Cooperativa y el conocimiento y aprobación del Consejo de Administración.
 6. Disponer, controlar y hacerse responsable de los recursos que el Consejo de Administración autoriza para las actividades educativas y sociales que organiza el Comité.
 7. Elaborar y entregar al Consejo de Administración para su estudio y presentación a la Asamblea General, para su aprobación, un proyecto de Reglamento para el uso y destino de los recursos de la reserva de Bienestar Social.
 8. Brindar un informe trimestral al Consejo de Administración de las labores realizadas, resultados obtenidos y forma en que se han utilizado los recursos.
 9. Denunciar ante el Comité de Vigilancia, toda ayuda económica o de formación que, directa o indirectamente, la Cooperativa otorgue a las personas asociadas o colaboradores sin el conocimiento o acuerdo del Comité de Educación y Bienestar Social.
 10. El Comité de Educación y Bienestar Social, presentará en la Memoria Anual a la Asamblea General Ordinaria, un informe de sus actividades del año con las recomendaciones necesarias para el mejoramiento de la Cooperativa. Dicho informe se entregará al Consejo de Administración en forma escrita a más tardar el 1 de marzo de cada año para su incorporación a la "Memoria" y no deberá mencionar ninguna anomalía o conflicto que haya sido resuelto correcta y oportunamente. Este informe será presentado a la Asamblea, aclarado, discutido, recibido mas no aprobado.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 72:

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido de la siguiente manera por:

1. El Capital Social.
2. Las cuotas de admisión y solidaridad, una vez deducidos los gastos de constitución y organización.
3. Los fondos y reservas de carácter permanente.

4. Los fondos, reservas y provisiones especiales creados por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
5. El porcentaje de los excedentes que la Asamblea General destina a su incremento.
6. Las donaciones, legados, herencias, privilegios, subvenciones, derechos de suscripción y otros análogos que se reciban siempre y cuando provengan de actividades lícitas (Ley 8204). Estos no son repartibles.
7. Los intereses generados por los fondos, reservas y provisiones.

ARTÍCULO 73:

Los bienes o derechos aportados por las personas asociadas que no sean en dinero efectivo serán valuados con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTÍCULO 74:

El Capital Social inicial es de ¢ 750 (setecientos cincuenta colones), dividido en 15 (quince) certificados de aportación, habiendo sido cancelado por las personas asociadas el 25% en el momento de su constitución. La cuota de admisión la define el Consejo de Administración cada año.

ARTÍCULO 75:

1. Los Certificados de Aportación son nominativos, indivisibles y tendrán un valor facial de ¢ 200 (doscientos colones) cada uno. Contendrán las especificaciones y letreros que acuerde el Consejo de Administración y se clasificarán en series numeradas, una por cada emisión al cierre del respectivo ejercicio económico y sólo serán transferibles entre las personas asociadas por medio del Consejo de Administración. Serán redimidos por pérdida de la condición de asociados y devengarán el interés que acuerde el Consejo de Administración.
2. La persona asociada que desee transferir sus certificados de aportación, deberá solicitarlo por escrito al Consejo de Administración, para su aprobación o no.
3. La Cooperativa tendrá prioridad para adquirir los certificados de aportación que deseen transferir las personas asociadas.
4. El valor de los certificados de aportación, será su valor nominal, y no podrán transferirse a un valor superior.
5. Se prohíbe la transferencia de certificados de aportación a entidades jurídicas de cualquier tipo.

ARTÍCULO 76:

La responsabilidad de la Cooperativa y la de las personas asociadas, queda limitada al monto de la suscripción del Capital Social cooperativo realizado al momento de la afiliación.

ARTÍCULO 77:

Los Certificados de Aportación quedarán afectados en primera instancia como garantía de las operaciones que su propietario efectúe en la Cooperativa. No habrá compensación

	ESTATUTO SOCIAL COPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v13/ Set-20
		Clasificación	PUB
		Página	29 de 32

entre el valor de los Certificados de Aportación y las deudas contraídas de la persona asociada en la Cooperativa, excepto lo establecido en la Ley vinculante.

ARTÍCULO 78:

Los certificados de aportación sólo podrán ser embargados por los acreedores de la Cooperativa dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la Cooperativa, relativos a los aportes de capital NO pagados, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio acordado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la Cooperativa cuando esta tenga que proceder contra las personas asociadas.

ARTÍCULO 79:

Ninguna persona puede presentar embargos preventivos a la Cooperativa mientras ella cumpla con el Estatuto Social y la Ley. De hacerlo, el autor podrá ser expulsado de ella.

ARTÍCULO 80:

Los Certificados de Aportación, o Capital Social, devengarán una tasa de interés siempre que se efectúe con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio fiscal una vez cubiertas las reservas legales y de acuerdo con el porcentaje aprobado por el Consejo de Administración.

**CAPÍTULO IX
DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES**

ARTÍCULO 81:

Al término del ejercicio económico (31 de diciembre), se practicará la liquidación y el balance general. Del total de ingresos del período, se deducirán los gastos de operación, los gastos de administración, las depreciaciones y los intereses a cargo de la Cooperativa, los gastos por estimación de créditos e inversiones de dudosa recuperación, las reservas y las provisiones. El saldo constituirá el excedente del periodo.

ARTÍCULO 82:

El excedente del período deberá distribuirse en la forma y orden siguientes:

1. El 10% para la Reserva Legal. Esta reserva se destina exclusivamente a cubrir pérdidas si las hubiese.
2. El 5% para la Reserva de Educación que es una reserva ilimitada y se destina a divulgar los principios de la doctrina cooperativista y sufragar cursos de formación y capacitación para las personas asociadas, integrantes de los Órganos Sociales y colaboradores de la Cooperativa.
3. El 8% para la Reserva de Bienestar Social que es una reserva ilimitada y se destina a satisfacer, en beneficio de las personas asociadas y colaboradores de la Cooperativa, los riesgos sociales no cubiertos por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y para

fortalecer el Fondo Mutual en caso necesario y por votación calificada de los Miembros del Consejo de Administración.

4. La reserva de Fortalecimiento Patrimonial tiene el aporte de un 10% de los excedentes generados en el periodo; y su uso queda normado según reglamento aprobado por el Consejo de Administración.
5. El 2.5% para el CENECOOP R.L. de acuerdo con la ley, el 1% para el CONACOOOP R.L. y el 1% para los organismos de integración a los cuales esté afiliada la Cooperativa. Las reservas acordadas por la Asamblea General, el Estatuto y el Consejo de Administración de acuerdo con lo que determinen los Reglamentos específicos emitidos por dicho Consejo.
6. El 5% para fortalecimiento del Fondo de Contingencia.
7. La suma necesaria para sufragar la tasa de interés sobre los Certificados de Aportación.
8. El excedente neto, se distribuye entre las personas asociadas de acuerdo con los intereses pagados por las operaciones de crédito, durante el año correspondiente, el FODE y Capital Social.
9. De los excedentes netos del período se traslada el 5% para el fortalecimiento del Fondo Mutual.
10. Los excedentes y las sumas repartibles que no fueron cobradas en el término de un año a partir de la fecha que fue aprobada su distribución, caducan, a favor de la reserva de educación y reserva de bienestar social. Antes de proceder a su apropiación, se notificará en un diario de circulación nacional.
11. Reserva para celebración del aniversario de la cooperativa que se carga con 0.50% de los excedentes.

CAPÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 83:

La Cooperativa podrá disolverse por cualesquiera de los siguientes conceptos:

1. Por voluntad de las dos terceras partes de las personas asociadas activas convocados para este fin, en Asamblea General Extraordinaria.
2. Por gestión ante el Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) de los organismos de integración del sector que representen el 25% de las personas asociadas.
3. Por fusión o incorporación a otra asociación cooperativa.
4. Por gestión del INFOCOOP en aplicación de las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO 84:

En caso de disolución, siempre que no fuese por fusión o incorporación, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos, en el orden señalado:

1. Los salarios y prestaciones legales de los trabajadores de la Cooperativa.
2. Las deudas en favor de terceros.
3. La cancelación de los Certificados de Aportación y otros bienes de las personas

	ESTATUTO SOCIAL COPEMEMP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v13/ Set-20
		Clasificación	PUB
		Página	31 de 32

asociadas tales como ahorros especiales, reintegros y devoluciones.

4. La distribución a las personas asociadas de los excedentes e intereses acumulados hasta el momento de la disolución.

ARTÍCULO 85:

Cuando la disolución de la Cooperativa se haya llevado a cabo, salvo que fuese por fusión, y cumplidos los pagos anteriormente señalados, el remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de educación cooperativa del INFOCOOP.

**CAPÍTULO XI
DE LOS FONDOS Y RESERVAS**

ARTÍCULO 86:

1. La Cooperativa establece un Fondo de Mutualidad o Fondo Mutual que tendrá por objeto:

- 1.1 Cancelar a Coopemep R.L. los saldos de los créditos de la persona asociada que fallezca, o pagar a la entidad aseguradora mensualmente la prima de la Póliza de Protección Crediticia de la cartera de crédito de Coopemep R.L. situación que deberá ser aprobada por la mayoría calificada de los integrantes del Consejo de Administración.
- 1.2 Brindar auxilio económico a las personas asociadas que pierda por muerte un pariente hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad (padre, madre, hermano, hermana, hijo, hija y cónyuge).
- 1.3 Brindar auxilio económico a los familiares derechohabientes o personas beneficiarias que fallezca hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad (padre, madre, hermano, hermana, hijo, hija y cónyuge).
- 1.4 Este fondo se sustentará con la aportación mensual y sistemática de una cuota por cada persona asociada, regulada por el Consejo de Administración y ratificada por la Asamblea General.

La Cooperativa establecerá también:

2. El Fondo de Contingencia con el fin de brindar ayudas a aquellas personas asociadas que por su condición socioeconómica hayan llegado a un punto donde les sea imposible hacerle frente a sus obligaciones con la Cooperativa.
Se cargará con el 5% de los excedentes anuales y su uso es reglamentado por el Consejo de Administración.
3. Los fondos y reservas que el Consejo de Administración o la Asamblea General tengan a bien crear para el bien de la Cooperativa y de las personas asociadas.
4. Todos los fondos y reservas serán motivo de aportación de cuotas, porcentajes sistemáticos o aportes extraordinarios para constituirlos y aumentarlos. El registro contable se realizará de acuerdo con lo establecido en el manual de cuentas. Los fondos y reservas establecidos serán regulados por los reglamentos, aprobados por el Consejo de Administración.

	ESTATUTO SOCIAL COPEMEMP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v13/ Set-20
		Clasificación	PUB
		Página	32 de 32

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 87:

Las reformas al Estatuto deberán ser objeto de un acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Los acuerdos se tomarán por mayoría calificada. Los números de los artículos o el de los Capítulos enteros que se pretendan reformar se señalarán en la convocatoria de dicha Asamblea y el proyecto completo de las reformas estará a la disposición de los delegados, en la sede de la Cooperativa, a partir del momento de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 88:

Los desacuerdos en la interpretación del Estatuto serán dirimidos con sujeción a los preceptos legales vigentes sobre la materia, por el Consejo de Administración quien preparará el proyecto de modificación pertinente para someterlo a aprobación de la Asamblea General siguiente.

Los acuerdos de las reformas a los artículos 8,11, 14, 15, 21, 32, 38, 40, 41, 42, 45, 47, 57, 58, 59, 60, 64, 66, 67, 68, 71, 72, 82, 86 y 87 del Estatuto Social presentados en la Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el 18 de julio del 2009 fueron ratificados por la SUGEF mediante oficios SUGEF 1573-2010-200911538 de fecha 01 de junio 2010 y oficio SUGEF 2524-201005070 de fecha 17 de agosto 2010

Los acuerdos de las reformas a los artículos 11, 16, 17, 62 y 72 del Estatuto Social presentados en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados celebrada el 5 de junio 2010 fueron ratificados por la SUGEF mediante oficio 0057-2011-201006301 de fecha 12 de enero 2011.

ARTICULO 89:

En todo lo no previsto expresamente en el presente Estatuto regirán las disposiciones de la Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas N° 7391 del 27 de abril de 1994 y Ley de Asociaciones Cooperativas N° 6756 del 5 de mayo de 1982 y sus reformas.

Aprobada versión 13 según 68-2883-2020-AC del 01 de setiembre del 2020 y según Oficio SGF-2676-2020-SGF-CONFIDENCIAL-202004013